



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0664-R-2021**  
**Piura, 20 de mayo de 2021**

**VISTO**

El expediente N° 0437-5501-21-7, presentado por la **M.Sc. Segundo Tomás Albines Salazar**, servidor docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto por el deceso de su señora madre **María Lucila Salazar Sandoval de Albines**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 04 de mayo de 2021, el administrado solicita el pago de subsidio por fallecimiento sepelio y luto de su señora madre **María Lucila Salazar Sandoval de Albines**, acaecida el 24 de abril de 2021, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe N° 072-2021-OE-OCARH-UNP de fecha 07 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa: Que el administrado a la fecha de ocurrido el deceso de su señora madre, tiene la condición de servidor docente nombrado en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera.

Así también está cumpliendo con presentar la documentación que se detalla a continuación:

- Acta de Defunción correspondiente a doña **María Lucila Salazar Sandoval de Albines**, registrando como fecha de deceso el 24 de abril de 2021 la cual ha sido expedida por la RENIEC – Piura.
- Partida de Nacimiento de la fallecida demostrando el entroncamiento con la fallecida.

En tal sentido, al amparo de lo dispuesto en la sexagésima séptima disposición complementaria final, de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, le corresponde la Bonificación por causal de Sepelio y Luto de acuerdo al siguiente detalle:

**Bonificación por Sepelio y Luto**

S/3,000.00

**Son: Tres Mil y 00/100 Soles**

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1200-2021-OPPTO-OCP de fecha 10 de mayo de 2021, comunica que lo solicitado por el servidor docente **M.Sc. Segundo Tomás Albines Salazar** gestionando el pago de la bonificación por Sepelio y Luto por causal de deceso de su señora madre **doña María Lucila Salazar Sandoval de Albines**, cuenta con cobertura presupuestaria en:

Certificado: 0240  
Sección Funcional: 0029  
Partida: 2.2.2.3.4.2 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo  
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios  
Beneficiario: Segundo Tomás Albines Salazar

Subsidio por fallecimiento: S/1,500.00

Subsidio por gastos de sepelio

o servicio funerario completo: S/1,500.00

**Total S/3,000.00**

Ejecución que estará sujeto a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Informe N° 284-2021-OCAJ-UNP de fecha 18 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare PROCEDENTE lo solicitado por el docente **M.Sc. Segundo Tomás Albines Salazar**, quien gestiona la bonificación por sepelio y luto ante el fallecimiento de su señora madre **María Lucila Salazar Sandoval de Albines**;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019, a través de la Publicación en el diario oficial "El Peruano" del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y el monto de la bonificación por sepelio y luto a favor de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, tal como se indica: (...)

**Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto**

3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

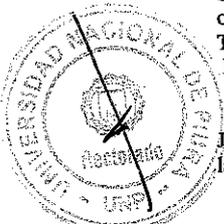
3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prevé en su Art.4° lo siguiente: "Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0664-R-2021 Piura, 20 de mayo de 2021

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012 Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo... o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableció en su Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la Bonificación por Sepelio Y Luto, que percibirán los Docentes Universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N° 01-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011 se ha determinado, bajo observancia obligatoria, que la administración debe calcular sobre la base de la remuneración total lo referido a bonificaciones por 25 y 30 años por tiempo de servicios, así como los subsidios por luto y sepelio;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a favor del **M.Sc. Segundo Tomás Albines Salazar**, la suma de **Tres mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00)**, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su señora madre **María Lucila Salazar Sandoval de Albines** de acuerdo a los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP,OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)

15 copias / JSQ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL